

de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 289/95 de 12 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en el ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### RESUELVO

Primero. Acordar el reajuste de anualidades de la Subvención específica por razón del objeto, concedida en fecha 4 de abril de 1995 al Ayuntamiento de Alozaina (Málaga) para la Ejecución de las Obras de Construcción del Centro de Salud T-II-UR, quedando establecido a efectos de disposición de créditos de la siguiente forma:

Año 96: 13.000.000 ptas.  
Año 97: 50.000.000 ptas.

Segundo. Autorizar y facultar al Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Málaga, en calidad de Gerente Provincial para la firma de la modificación del Convenio de Cooperación formalizado en fecha 21 de julio de 1995 entre el SAS y el Ayuntamiento de Alozaina (Málaga).

Tercero. A los efectos del art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/94 de 27 de diciembre), la presente Resolución se hará pública en el BOJA.

Sevilla, 1 de julio de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de julio de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican los términos para la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Rota (Cádiz).*

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar los términos para la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

#### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 8 de Octubre de 1993, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Rota (Cádiz), para la Ejecución de las Obras de Remodelación y Ampliación del Centro de Salud sito en esta localidad, para su Adecuación a Centro de Salud T-II con dotación de Odontología y Urgencias.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por ello, dada la necesidad de completar la infraestructura sanitaria de la zona, ante la solicitud de ayuda económica presentada por el citado Ayuntamiento, no siendo posible la concurrencia en la oferta y acreditándose

la finalidad pública y el interés social de la Ejecución de estas Obras, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Rota (Cádiz), para la Ejecución de las Obras de Remodelación y Ampliación del Centro de Salud sito en la confluencia de la Avda. M.<sup>ª</sup> Auxiliadora con Avda. Príncipe de España de esta localidad, para su Adecuación a Centro de Salud T-II con dotación de Odontología y Urgencias por un importe de cuarenta y cuatro millones cincuenta mil pesetas (44.050.000 ptas.).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Rota (Cádiz) en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 2 de julio de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 19 de junio de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Santísima Trinidad, de Málaga.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Eliecer Peláez Peláez, como representante de la Congregación de Hermanas de la Santísima Trinidad, Titular del centro docente privado «Santísima Trinidad», sito en Málaga, calle Ciprés, núm. 15, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 6 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Santísima Trinidad» de Málaga tiene autorización definitiva para un centro homologado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado con una capacidad de 10 unidades y 400 puestos escolares para Primer Grado y 9 unidades y 360 puestos escolares para Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9 punto 2 del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia,

## HA DISPUESTO

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Santísima Trinidad» de Málaga y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Santísima Trinidad».

Titular: Congregación de Hermanas de la Santísima Trinidad.

Domicilio: Calle Ciprés, núm. 15.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29004289.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Modalidad Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, y hasta tanto no se implanten las enseñanzas definitivas, el Centro «Santísima Trinidad» de Málaga progresivamente irá reduciendo y extinguiendo las enseñanzas de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de junio de 1996.

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 19 de junio de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Academia Lope de Vega, de Córdoba.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Rafael del Pino Berna, como representante de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Academia Lope de Vega», Titular del centro docente privado «Academia Lope de Vega», sito en Córdoba, Polígono Santuario, calle Peñas Cordobesas, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 4 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Academia Lope de Vega» de Córdoba tiene autorización definitiva para un centro homologado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado con una capacidad de 6 unidades y 240 puestos escolares para Primer Grado y 9 unidades y 360 puestos escolares para Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Academia Lope de Vega», de Córdoba y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Academia Lope de Vega».

Titular: Academia Lope de Vega, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Domicilio: Polígono Santuario, c/ Peñas Cordobesas, s/n.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14003101.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.